

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

**RESOLUCIÓN No.210-5332**  
**14/07/22**

“Por la cual se declara el cumplimiento de los requisitos habilitantes dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera por parte de la sociedad Barrick International LTD (Sociedad extranjera), radicado 52252.”

### **LA GERENTE DE CONTRATACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, Decreto 509 de 2012 del Departamento Administrativo de la Función Pública, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, 442 del 19 de octubre de 2020, Decreto 1681 de 2020, la Resolución 223 del 29 de abril de 2021, 242 del 11 de mayo de 2021, 130 del 08 de marzo de 2022, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

### **CONSIDERANDO**

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *“ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional”* y *“Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”*.

Que el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, por el cual se modifica la estructura de la ANM, otorga a la ANM las funciones de declarar y delimitar las Áreas de Reserva Estratégicas Mineras, previo cumplimiento de los criterios de asignación y de los términos de referencia que regulen los procesos de selección objetiva para la adjudicación de los respectivos Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera - AEM.

Que la Agencia Nacional Minería - ANM expidió la Resolución 083 de 2021 *“Por la cual se fijan los criterios uniformes que permitan evaluar y obtener la habilitación de interesados para que puedan participar en procesos de selección objetiva que adelante la*

Que mediante Resolución 115 de 2021 se adicionó el parágrafo 2° a los artículos 26, 33 y 40 de la Resolución 083 de 2021. *“Los Participantes deberán presentar la certificación descrita en el literal a), y adicionalmente, al menos uno de los requisitos técnicos habilitantes previstos en este artículo”*

Que para la habilitación de los participantes en los procesos de selección objetiva para la adjudicación de las áreas de reserva estratégica minera se debe acreditar la capacidad jurídica, técnica, financiera, medioambiental y de responsabilidad social empresarial.

Que el artículo 15 del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el artículo 3 del Decreto 1681 de 2020, establece como funciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, entre otras, la de evaluar el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes de los interesados en los procesos de selección objetiva, y evaluar la propuesta y adjudicar los Contratos Especiales de Exploración y Explotación en las áreas de Reserva Estratégica Minera – AEM, declaradas y delimitadas, de conformidad con la respectiva convocatoria.

Que el artículo 3 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021, modificado por el artículo tercero de la Resolución 130 del 8 de marzo de 2022, establece que corresponde al Grupo de Contratación Minera: *“Evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los interesados en los procesos de selección objetiva para la adjudicación de áreas de reserva estratégicas mineras”*.

Que la solicitante Barrick International LTD (sociedad extranjera), radicó el veintisiete (27) de mayo de 2022, la solicitud de habilitación para los procesos de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégicas Mineras (AEM), mediante el Sistema integral de Gestión Minera (AnnA Minería), a la cual le correspondió el radicado No. 5 2 2 5 2 .

Que mediante Auto No. 210-4808 del 14 de junio de 2022, notificado mediante el estado No. 106 del 17 de junio de 2022, se requirió a la Sociedad Barrick International LTD (sociedad extranjera), para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia, allegara la documentación requerida en las evaluaciones Jurídica y Financiera conforme lo indicado en la parte motiva del acto administrativo por medio de la plataforma Anna Minería, so pena de rechazar la solicitud.

Los documentos o certificaciones que se les solicito# allegar a la sociedad Barrick International LTD (sociedad extranjera), en el Auto 210-4808 del 14 de junio de 2022, notificado mediante el estado No. 106 del 17 de junio de 2022, fueron los siguientes:

En la evaluación jurídica:

1. Documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, debidamente apostillado y traducido al idioma castellano, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha prevista para la entrega de la Solicitud de Habilitación, en el que conste la informacio#n requerida en el Artículo 14 de la Resolución 83 de 2021.
2. Certificación firmada por el representante legal de la sociedad, donde certifique que la sociedad esta# exonerada del pago de los aportes parafiscales a favor del

Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud. Resolución 83 de 2021 art. 20. Parágrafo 1.

3. Copia del documento de identificación del representante legal de la sociedad.
4. Certificado oficial y debidamente apostillado del estado de Canadá, en el que se acredite la situación de control entre Barrick International LTD y Barrick Gold Corporation. Tener presente lo dispuesto en el artículo 21 de la Resolución 83 de 2021.
5. Poder otorgado al abogado en Colombia, debidamente presentado ante Consulado colombiano o ante notario del país de origen de la sociedad y debidamente apostillado. Resolución 83 de 2021 art. 12 literal C.

En la evaluación financiera:

### **OPCIÓN 1:**

- A. Si el participante desea acreditar la capacidad financiera de la solicitud a través de la matriz del participante (Barrick Gold Corporation), debe allegar documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de la república de Colombia en el cual se valide la situación de control, debidamente apostillado y si se encuentra en un idioma diferente al castellano, con la traducción oficial. Debe cumplir con el artículo 7 de la resolución 83 de 2021.
- B. Debe allegar Certificado de gastos operativos, discriminado, firmado por el revisor fiscal o contador de quien acredita la capacidad financiera.
- C. Debe allegar Certificado de gastos en exploración e inversiones en explotación (Gel) a ejecutar por los Participantes en los doce (12) meses siguientes a la Solicitud de Habilitación. Los gastos de exploración e inversiones en explotación (Gel) a ejecutar deberán ser certificados por el representante legal de quien acredita la capacidad financiera.
- D. Verificar que la información registrada en el aplicativo Anna minería en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total, Pasivo Total y Utilidad operacional y gastos de intereses que se encuentran en el ítem “capacidad económica”, corresponda a la información de los estados financieros auditados de la sociedad con la cual se van a acreditar, la información se debe diligenciar en pesos colombianos debe ser del gravable 2021.

### **OPCIÓN 2.**

- A. Si el participante desea acreditar la capacidad financiera de la solicitud con Estados financieros propios debe allegar:
  - i. Copia de los estados financieros originales, auditados, si la sociedad es extranjera, los estados financieros de deben presentar de conformidad con normas internacionales de información financiera.
  - ii. Si los estados financiera se encuentran en un idioma diferente al castellano se debe cumplir con el artículo 7 de la Resolución 83 de 2021, es decir, se debe presentar una copia original de estos, debidamente apostillada, y otra copia con traducción oficial al castellano. Adicional se debe presentar un certificado en el cual se establezcan los criterios de Re-expresión de la moneda de estos a pesos colombianos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9 de la citada resolución (conversión de monedas).

- iii. Certificado de gastos de intereses de la vigencia y firmados por el revisor fiscal o contador en caso de que no aparezcan discriminados en los EE.FF de la sociedad Barrick International LTD.
- iv. Certificado de gastos operativos, discriminados y firmados por el revisor fiscal o contador de la sociedad Barrick International LTD.
- v. Certificado de gastos en exploración e inversiones en explotación (Gel) a ejecutar por los Participantes en los doce (12) meses siguientes a la Solicitud de Habilitación. Los gastos de exploración e inversiones en explotación (Gel) a ejecutar deberán ser certificados por el representante legal de la sociedad Barrick International LTD.
- vi. Verificar que la información registrada en el aplicativo Anna minería en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total, Pasivo Total y Utilidad operacional y gastos de intereses que se encuentran en el ítem “capacidad económica”, corresponda a la información de los estados financieros auditados de la la sociedad Barrick International LTD., la información se debe diligenciar en pesos colombianos del año gravable 2021.

Que el día veintiocho (28) de junio de 2022 y cumpliendo con el término establecido el Auto No. 210-4808 del 14 de junio de 2022, notificado mediante el estado No. 106 del 17 de junio de 2022, la Sociedad Barrick International LTD (sociedad extranjera), a través del sistema de gestión documental – SGD con número de radicado 20221001921952 allegó los documentos requeridos en el mencionado auto.

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que teniendo en cuenta la documentación allegada por la sociedad Barrick International LTD (sociedad extranjera), con numero de radicado 20221001921952, el veintinueve (29) de junio de 2022 el Grupo de Contratación Minera, realizó la verificación de los requisitos habilitantes de la solicitud de habilitación y estableció que la Solicitante cumplió con las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, medioambientales y de responsabilidad social empresarial habilitantes. Tal como se señala a continuación:

Nº	SOLICITANTE / REQUISITO VERIFICABLE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACIÓN TECNICA	VERIFICACIÓN MEDIOAMBIENTAL	VERIFICACIÓN RSE	RESULTADO
1	RADICADO NO. 5 2 2 5 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que, como resultado de dicho proceso de evaluación, se concluye que la Sociedad Barrick International LTD (sociedad extranjera), cumplió con la totalidad de requisitos establecidos en la Resolución 115 de 2021 y Resolución 83 de 2021 en su título III, capítulos I y IV. Por lo tanto, se declarara# a la Sociedad Barrick International LTD (sociedad extranjera), HABILITADA TIPO C, dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. DECLARAR** el cumplimiento de los requisitos habilitantes dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera por parte de la Sociedad Barrick International LTD (sociedad extranjera), bajo la modalidad de HABILITADO TIPO C de conformidad con la solicitud de habilitación presentada con radicado 52252.

**ARTÍCULO 2. NOTIFICACIÓN.** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese electrónicamente el presente acto administrativo a la Sociedad Barrick International LTD (sociedad extranjera), de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del Decreto 491 del 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA.** La presente Resolución de habilitación tendrá validez por un (1) año calendario contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. El Habilitado podrá presentar solicitud de renovación de esta Resolución de habilitación a más tardar treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del término de validez. De lo contrario, cesarán los efectos de la Resolución de habilitación.

**ARTÍCULO 4. RECURSO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANA MARIA GONZÁLEZ BORRERO**  
Gerente de Contratación